

Presidencia

Referencia:	11793/2017
Procedimiento:	Acta Consejo de Gobierno, 18-08-2017
PRESIDENCIA (SORTA01)	

## ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2017

### PRESIDENTE:

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz

### ASISTEN:

**Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas:** D. Daniel Conesa Mínguez, (ausente)

**Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública:** Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana .

### **Vocales:**

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento. (Ausente)

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda. (Ausente)

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social. (ausente)

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana. (Ausente)

D. Guillermo Frías Barrera, Viceconsejero de Hacienda

**Interventora:** Dª. Elena Mengual Pintos

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva del Consejo de Gobierno.

## Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE ACTAS SESIONES ANTERIORES-ACG532.20170818.-** El Consejo de Gobierno acordó aprobar las Actas de los días 4, 9 y 11 de agosto y el Acta del 28 de julio.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG533.20170818.** El Consejo de Gobierno queda enterado:

- El Consejo de Gobierno acuerda dar el **pésame** tras los sucesos acaecidos en la Ciudad de Barcelona **al Rey, al Presidente del Gobierno, D. Mariano Rajoy y al Presidente de la Generalitat, D. Carles Puigdemont**, haciéndolo extensible a las víctimas y familiares del terrible atentado.
- El Consejo de Gobierno acuerda **agradecer al Presidente de Air Nostrum**, por las declaraciones en la Revista Expansión, animando a hacer turismo en Melilla.
- Mediante Orden APM/692/2017 de 21 de julio por la que se modifica la Orden AAA/2444/2015 de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas de emergencia preventivas frente a la fiebre aftosa en el Magreb, ha hecho una excepcionalidad a las normas al objeto de poder importar corderos desde Marruecos a Melilla para la Fiesta del Sacrificio y para facilitar el cumplimiento de esa obligación religiosa con las máximas comodidades y sobre todo en condiciones higiénicas, la Ciudad Autónoma, a través del **Área de Salud Pública** va a poner a disposición de la población una serie de carpas instaladas en distintos puntos de la Ciudad que actuarán como instalaciones temporales de sacrificio, y que se sumarán al refuerzo de los medios del Matadero, haciendo de este modo que ese día tan señalado se desarrolle con total normalidad.
- **Comunicación Auto 144/2017** del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla. en materia: Solicitud de exhibición de expedientes de contratación menor del Área de Festejos de diciembre de 2015 hasta agosto de 2016. Procedimiento de Origen: Derechos Fundamentales 1/2017, Recurrente: **Dunia Al-Mansouri Umpierrez.**

**ACTUACIONES JUDICIALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes acciones judiciales:

**-ACG534.20170818.-**

**Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 15-10-16**

Presidencia

## **Daños: Rotura de ladrillos de mampostería y varias plantas.**

**Vehículo:** [REDACTED]

**Atestado Policía Local nº 150/16**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 15-10-16, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG535.20170818.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar presentada por la Consejería de Hacienda que literalmente dice:

Propuesta ampliatoria de INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA 1162/2017, DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TSJA

**Presidencia**

Como continuación a la primera propuesta emitida respecto del asunto de referencia, se propone que, en virtud del Convenio de colaboración suscrito con la Abogacía del Estado, sea ésta la encargada de la interposición y formulación del referido recurso y subsidiariamente, en caso de que no fuera posible, se realice por los servicios jurídicos de la Ciudad, a través del procurador que, en si caso, dichos servicios designen.

***ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA***

**PUNTO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN COMUNIDAD HINDÚ DE MELILLA.- ACG536.20170818**

1.- La Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía, de 13 de Marzo, en su artículo 5, apartado h refiere, como uno de los objetivos básicos de las Instituciones de la Ciudad, la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

2.- Con fecha 27 de enero de 2017, se aprobaron inicialmente por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, los Presupuestos Generales de la Ciudad (BOME extra. Nº 1, de 28 de enero de 2017) quedando definitivamente aprobados los Presupuestos Generales Consolidados de la CAM mediante Decreto nº 58, de 6 de abril de 2017 y publicados en el BOME extra,.. Nº 7, de 7 de abril de 2017 y en los que aparece con la Aplicación Presupuestaria nº 01/92407/48900, denominada **SUBVENCIÓN COMUNIDAD HINDÚ, por un importe de 25.000, 00 €**

3.- Que con fecha 1 de junio de 2017 se emite informe de necesidad del Director General de Presidencia, de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma, así como el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública de fecha 16 de junio de 2017, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre adecuación al ordenamiento jurídico vigente del expediente administrativo objeto de fiscalización, informando favorablemente a la tramitación del mismo

**Presidencia**

Por todo ello, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del **Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Hindú de Melilla, por importe de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00€)**, para actividades de mantenimiento de instalaciones destinadas a su sede social y religiosa, para la práctica de culto y seguimiento de sus ritos y tradiciones, así como en general la promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense para el año 2017, existiendo crédito suficiente y habiendo sido fiscalizado de conformidad por parte de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla”

***ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
JUVENTUD Y DEPORTES***

**PUNTO QUINTO.- SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. FINANCIACIÓN PLURIANUAL.- ACG537.20170818.-**

“Visto el adjunto expediente de contrato de servicios, así como los documentos que lo contienen, relacionado a continuación **“SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”**, constando en el mismo solicitud de documento RC de gasto Plurianual-Compromiso de Gasto Futuro, que se detalla:

EJERCICIO PRESENTE	CÓDIGO	TOTAL
2017(INICIAL)	14/34200/21200	28.880,49€

EJERCICIO FUTURO	CÓDIGO	IMPORTE EJERCICIOS FUTUROS
2018(INICIAL)	14/34200/21200	115.521,99€
2019(INICIAL)	14/34200/21200	86.641,49€
2019(PRORROGA)	14/34200/21200	28.880,49€
2020(PRÓRROGA)	14/34200/21200	115.521,99€
2021(PRÓRROGA)	14/34200/21200	86.641,49€

Presidencia

<b>TOTAL GASTO PLURIANUAL</b>	<b>462.087,94€</b>
-----------------------------------	--------------------

**PUNTO SEXTO.- CORRECCIÓN ERROR MATERIAL.- ACG538.20170818**

“Visto error material detectado en el gasto plurianual aprobado en Consejo de Gobierno , en sesión extraordinaria y urgente celebrado el 26 de julio de 2017 para la **EXPLOTACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y DEPORTISTAS**, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas **SE PROPONE SU RECTIFICACIÓN**, en el siguiente sentido:

<b>EJERCICIO PRESENTE</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>IMPORTE</b>
2017(INICIAL)	14/34200/21200	48.000,00€

<b>EJERCICIO FUTURO</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>IMPORTE</b>
2018(INICIAL)	14/34200/21200	144.000,00€
2019(INICIAL)	14/34200/21200	144.000,00€
2020(INICIAL)	14/34200/21200	96.000,00€
2020(PRÓRROGA)	14/34200/21200	48.000,00€
2021(PRÓRROGA)	14/34200/21200	144.000,00€
2022(PRÓRROGA)	14/34200/21200	144.000,00€
2023(PRÓRROGA)	14/34200/21200	96.000,00€

<b>GASTO TOTAL:</b>	<b>864.000,00€</b>
---------------------	--------------------

“

**PUNTO SÉPTIMO.- CONVENIO COLABORACIÓN LA CAIXA-CAIXABANK, PROMOCIÓN CARNET JOVEN.- ACG539.20170818**

“El abajo firmante, Consejero de Educación, Juventud y Deportes, solicita del Consejo de Gobierno la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y La Caixa-Caixabank para la promoción del Carnet Joven y el desarrollo de actividades en el ámbito de la juventud, con una aportación por parte de la entidad de diez mil euros, que se adjunta.”

Una vez terminados los asuntos comprendidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos

Presidencia

**Primero.- ACG.540.20170818.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Fomento que literalmente dice:

“Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de D<sup>a</sup> [REDACTED]  
[REDACTED] provisto de DNI : [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED] y  
teniendo en cuenta los siguientes :

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 18 / 04 / 2016, tiene entrada en el registro general de la Ciudad , escrito de la reclamante de solicitud de responsabilidad patrimonial , por los daños causados a consecuencia de una **caída en la C/ General Villalba.**

2º.- Con fecha 29 / 04 / 2016 , el Instructor solicita informe para saber si por el Servicio de Mantenimiento de Calzadas y Aceras se ha procedido a la reparación de los desperfectos denunciados , objeto de la caída. Por dicho Servicio se comunica que con fecha 26 de abril , se procedió a la subsanación de los desperfectos aportando fotografía d la reparación.

3º.- Con fecha 3 / 05 / 2016 , se emite escrito de **Subsanación de Solicitud** , requiriendo a la interesada que en el plazo de DIEZ DIAS aporte la documentación correspondiente a la **Valoración económica de los daños físicos producidos , si fuera posible , y la documentación clínica donde se detalle las fechas de baja y alta medicas definitivas , los días de incapacidad y las secuelas padecidas.**

4º.- Por Orden del Consejero de Fomento de fecha 30 / 06 / 2016, con nº 1376 , se inicia expediente de responsabilidad patrimonial , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados , como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos . La citada Orden fue notificada a la interesada con fecha 19 /07/2016.

5º.- Con fecha 16 / 09 / 2016, la interesada presenta escrito reproduciendo todos y cada uno de los extremos respecto a la caída. **Igualmente solicita la suspensión temporal del procedimiento manifestando que no le es posible aportar la documentación cínica del alta medica , al estar todavía en tratamiento rehabilitador.**

6º.- Con fecha 23 / 11 / 2016, la interesada aporta nuevos documentos médicos al expediente y solicita una indemnización económica de **11.336,00 €** por los daños y perjuicios sufridos y por 218 días de incapacidad temporal con perjuicio moderado .

7º.- Con fecha 12 / 12 / 2016, el Instructor solicita informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General , con el fin de determinar la posible responsabilidad de la Administración.

**El día 20 / 12 / 2016, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:**

- *Según consta en el expediente, se señala una deficiencia en la acera de ese tramo basada en la inexistencia de una losa y 1/3 de la adyacente (dimensiones totales 20x27 cm. aproximadamente, y dos centímetros de desnivel), según la diligencia de inspección ocular practicada por la Policía Local (se entiende que realizada, como mínimo, en la fecha de la comparecencia efectuada por [REDACTED] -15 de abril de 2016-), figurando cuatro fotografías diurnas de apariencia matutina adjuntas a dicha diligencia, aparte de las dos que aporta la compareciente, que igualmente se encuentran adjuntas al expediente.*
- *Según figura en la comparecencia, el tropiezo con la tapa de registro sucede a las 12:20 horas -es decir, con iluminación de la vía pública correspondiente a luz diurna-, del 12 de abril de 2016.*

## Presidencia

- *Según consta igualmente en el expediente, y se refiere en la comparecencia, existe una serie de partes médicos, tanto del Hospital Comarcal, Centro de Salud, como de la Clínica privada Rusadir, así como de Fisioterapeutas privados, en consultas de urgencias y ordinarias, sucesivas en el tiempo durante los meses de abril a octubre de 2016 en las que se indica lesiones y tratamientos a aplicar y/o se informan aplicados.*
- *Figura información gráfica de fecha 26 de abril de 2016 sobre la mejora efectuada en el pavimento de acerado referido, en el que se aprecia sustitución de losas alrededor del alcorque existente, por piezas de modelo de formato 40x40 cm de dimensiones en planta, que es el que viene utilizándose en la ciudad desde los años 90 del siglo pasado.*

## ANALISIS

- *Como se indicó en el apartado anterior, el desnivel existente al no existir la loseta y tercio de la adyacente en el pavimento de acera, es de aproximadamente 2 centímetros. Asimismo, los colores del citado pavimento existente de losetas son el verde y el blanco, diferentes en todo caso al gris que queda bajo las mismas, en la zona de toma de mortero de agarre. Se puede entender que con una mínima diligencia al deambular, por parte del peatón, puede evitarse perfectamente el tipo de accidente invocado, al ser el supuesto obstáculo perfectamente visible en el momento referido de ocurrencia del tropiezo.*
- *No figura informe médico pericial-forense que acredite relación causal entre la supuesta caída y la lesión producida.*
- *Aunque se cita que una persona ayudó a la denunciante después de producido el supuesto evento, no se citan testigos del suceso propiamente dicho, por lo que mas allá de la comparecencia-denuncia de la interesada, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.*
- *No existía constancia del hecho por el que se reclama ni denuncia alguna anterior a la caída.*
- *El pavimento de acerado en la zona es existente y consolidado, con más de 25 años de antigüedad (entre otras cosas por la disposición y tipología de losetas de formato 20x20 cm en dos colores, propia de la ciudad en los años 70-80 del siglo XX). La Ordenanza sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4089 de fecha 25 de mayo de 2004) señala, en su artículo 2: “ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.*

***1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, junto con los anexos correspondientes, se deberán tener en cuenta:***

### *A) En materia de Urbanismo:*

A los Planes Urbanísticos de todo tipo y Proyectos de Obras de Urbanización que se aprueben inicialmente a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, así como a las Ordenanzas y Normativas que los desarrollen, en todo lo que haga referencia a recorridos urbanos, parques, jardines,

## Presidencia

plazas, aparcamientos, mobiliario, etc., y de manera especial en aquellos circuitos que, en su caso, se establezcan para el tránsito específico del colectivo de ciudadanos minusválidos.”

*En el artículo 10.3, se indica que “Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, ..., serán adaptados gradualmente de acuerdo con uno o varios Planes de Actuación...”. Y no se tiene constancia de ningún plan de actuación que afecte a la repavimentación completa o parcial considerable de ese tramo de calle*

Análogamente, la Norma VIV 561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos **urbanizados** (BOE nº 61 de 11 de marzo), establece en su Disposición Transitoria. Régimen de Aplicación,

“1.- El Documento Técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor.

2.-En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento Técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.”

**En consecuencia, la vía pública donde se produce el suceso, se asume como zona consolidada de la ciudad, en la que, aparentemente, no aplica lo definido en la Ordenanza citada ni en la norma VIV 561/2010.**

- En todo caso, el lugar atribuido a la producción del accidente, presenta aproximadamente 1,20 metros, acotados por un alcorque y una farola de alumbrado público viario, con lo que se trata de un ancho de paso inferior a los 1,80 metros previstos por la Orden VIV561/2010 para itinerario peatonal accesible, ni tan siquiera igual a 1,50 metros que asume dicha norma como discontinuidad puntual debida, entre otros, a la presencia de elementos de mobiliario urbano diverso. Si entraría en la categoría de excepción de la Ordenanza, que establece discontinuidades puntuales asumibles que dejen un ancho mínimo de 1,0 metro en los itinerarios accesibles. No obstante, y dada la anchura total de la acera y la disposición del mobiliario urbano, puede intuirse que esa zona concreta del acerado corresponde más bien a la denominada banda exterior y no a la banda libre peatonal o lugar de tránsito habitual y/o recomendable.
- En el informe del fisioterapeuta D. [REDACTED] de fecha 23 de septiembre de 2016 se indica “**Le recomiendo realizar electrolisis percutánea debido a la efectividad pero prefiere (La paciente-denunciante) esperar unas sesiones con este tratamiento.**” Desconozco la cuantía temporal, ya que no está indicado expresamente en la documentación obrante, pero aparentemente esa decisión de la denunciante alargó el periodo de convalecencia, de manera aparentemente innecesaria.

## Presidencia

### CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre dichos perjuicios y el funcionamiento anormal del servicio público municipal. Asimismo no se entra a valorar la petición económica por daños efectuada por la denunciante, aunque se llama la atención, al menos, sobre lo referido en el último punto del Análisis del presente informe.*

9º.- Con fecha 20/06/2017, el Instructor comunica TRAMITE DE AUDIENCIA a la interesada , concediéndole el plazo de DIEZ DIAS para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO :** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Presidencia

**TERCERO:** Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos **en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto** , sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Primero:** En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED] por los daños físicos sufridos a consecuencia de una caída en la C/ General Villalba, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

**Segundo:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.”

**Segundo.- ACG541.20170818.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente que literalmente dice:

#### PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

“Vista petición realizada por Huracán Producciones Artísticas S.L, con CIF.-B52011020 y domicilio social en [REDACTED] de Melilla y en su nombre y representación a D. [REDACTED] con DNI.- [REDACTED] , y la Viceconsejería de Turismo, para la instalación de un parque acuático en la playa de San Lorenzo, zona comprendida entre la desembocadura del río de Oro y el Puerto deportivo con una ocupación de 500 m2 (25 x 20), compuesto por 10 elementos hinchables y sus correspondientes barreras delimitadoras, así como una caseta en la playa de 3 x 3 m.

Vista información remitida por la Autoridad Portuaria de fecha 2 de agosto de 2017, en la cual como Autoridad competente en la zona, manifiestan que aunque no ha sido incluido en el

**Presidencia**

plan de playas 2017, podemos tramitar la autorización correspondiente e informarlos de la misma.

Visto escrito de Delegación del Gobierno de la Ciudad donde manifiesta que no son competentes en la materia objeto de autorización.

Visto informe del Jefe del Servicio de Industria y Energía, una vez obtenidos informes de Capitanía Marítima, donde se manifiesta que el proyecto presentado cumple con la legislación vigente en estas materias,

**VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La inclusión en el Plan de Playas 2017 de la actividad de:

- Parque acuático en la Playa de San Lorenzo, debiendo cumplir dichas instalaciones con todas las indicaciones que figuran en el informe del Jefe del Servicio de Industria y la
- Autorización para que se realice dicha actividad, siempre que se disponga de todos los requerimientos técnicos y humanos necesarios. “

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas, formalizándose de ella la presente acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente, conmigo, el Secretario, que certifico.

Fdo.: Jose A. Jiménez Villoslada

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

**Presidencia**

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por  
**JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA**

Documento firmado electrónicamente por  
**JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ**

23 de Agosto de 2017

C.S.V.: [REDACTED]

23 de Agosto de 2017

C.S.V.: [REDACTED]